



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7275

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 2847/2005 “QUE RECONOCE AL INSTITUTO ‘VIA PRO DESARROLLO’, COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley N° 2847/2005 “QUE RECONOCE AL INSTITUTO ‘VIA PRO DESARROLLO’, COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, que quedan redactados de la siguiente manera:

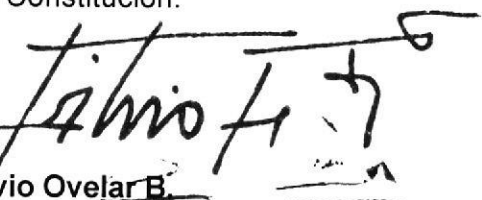
“Art. 1°.- Reconócese al Instituto Superior “VÍA PRO DESARROLLO”, como Institución de Educación Superior, que se registrá por la presente ley, el artículo 79 de la Constitución, la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” y las demás normas pertinentes.”

“Art. 2°.- Facúltase al Instituto Superior “VÍA PRO DESARROLLO”, a implementar planes y programas educativos, extensión e investigaciones científicas, en el campo del comercio y administración de las instituciones públicas y privadas y a expedir títulos de pregrado, grado y postgrado, de acuerdo a los cursos, carreras y programas ofrecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4995/2013 “DE EDUCACION SUPERIOR”.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

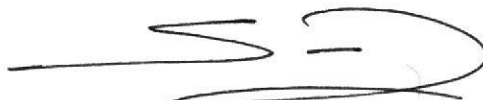

Leonardo Saiz Arce
Secretario Parlamentario

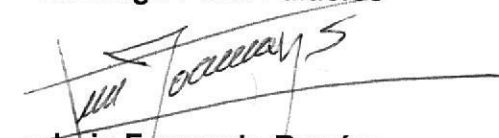

Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 11 de julio de 2024.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Luis Fernando Ramírez
Ministro de Educación y Ciencias